

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EPÍGRA... Trimestre, 7,50 pes., semestre, 15; año, 30  
 ESTADÍSTICA... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Barón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se hace énfasis por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo envío de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código styl).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 junio 1920).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el artículo 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan a este Ministerio a dar por terminada la vigencia de la misma el día 10 de julio próximo, en que expirará el plazo de seis meses de haberse depositado las ratificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para el cumplimiento de dicha ley, es causa de que hayan quedado sin abonar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de julio de 1918, reintegrándose a los particulares due-

ños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue a las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que antes del día 30 de julio próximo eleven a este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1920.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 10 junio 1920.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1.º del corriente, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediata-

mente la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar a la expresada Dirección en la formación del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas, aquéllas, por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Avuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar a cabo el próximo censo de población, obra cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes, sin distinción, y del eficaz auxilio de las Autoridades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos a su vez las transmitan a los Alcaldes, para que presten su cooperación e indudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata».

De Real orden lo traslado a V. S., encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 11 junio 1920).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Corresponden a este Ministerio, una vez suprimido el de Abastecimientos, las facultades que a éste se han atribuido en cuanto a exportaciones e importaciones, debiendo formular las propuestas oportunas, respecto de las de sustancias alimenticias y primeras materias relacionadas con las mismas, la Comisaría general de Subsistencias creada por Real decreto de 8 de mayo último.

Por las funciones que le están encomendadas tiene que ser esa Dirección general el organismo de este Departamento que, como antes sucedía, tenga a su cargo el conocimiento y trámite de las cuestiones indicadas, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Las resoluciones referentes a importaciones y exportaciones de sustancias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan, se acordarán por este Ministerio, cuando no constituyan un régimen general que haya de establecerse, previo informe de ese Centro directivo, respecto de las propuestas que al efecto han de elevarse por la Comisaría general de Subsistencias.

Segundo. El establecimiento de un régimen general acerca de exportaciones o importaciones que convenga implantar respecto de productos determinados, se someterá por este Ministerio a la Resolución del Consejo de Ministros, previos los trámites prevenidos en el número anterior, cuando se trate de sustancias alimenticias o de primeras materias relacionadas con ellas; y

Tercero. Acerca de las exportaciones o importaciones, respecto de las cuales no haya de proceder, a tenor del Real decreto mencionado, propuesta de la Comisaría general de Subsistencias, se autoriza a esa Dirección general para recabar directamente de los Organismos que asesoraban al Ministerio de Abastecimientos y además de aquellos que considere oportuno oír, los informes convenientes, elevando después las propuestas a resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de junio de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 junio 1920).

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia del Alcalde de Villarroya de la Sierra, de esa provincia, solicitando el reconocimiento de la preexistencia de un mercado semanal en domingo, cuya celebración data del año 1708:

Resultando que a la instancia se acompaña copia del Real privilegio otorgado por el Rey Felipe V en 1708, y los informes de los Ayuntamientos de Villalengua, Malanquilla, Cervera de la Cañada, Aniñón, Aranda de Moncayo, Clarés, Torrijo de la Cañada y Bijuésca, así como el de la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que pedidos algunos datos e informes por Real orden de 12 de abril del presente año, como son: testimonio de ancianos del Municipio solicitante y los ocho colindantes; del Párroco de la Iglesia de San Pedro de Villarroya; certificado de la Secretaría del mismo Ayuntamiento del pago del arbitrio especial de pesas y medidas que el Almudí, sito en la plaza de la villa, donde se celebra el mercado, rinde por transacciones de mercancías; otro informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, y un informe de cinco dependientes de comercio, negando la existencia del mercado y protestando contra su autorización:

Considerando que los informes de la Alcaldía de Villarroya de la Sierra, del Cura Párroco, de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de Aniñón, Aranda de Moncayo, Bijuésca, Cervera de la Cañada, Clarés, Malanquilla, Torrijo de la Cañada y Villalengua, y los reunidos en la información testimonial de ancianos y otras personas de prestigio de los Concejos citados acreditan la celebración en Villarroya de la Sierra de un mercado durante la mañana de los domingos desde el año 1708, con transacciones de productos agrícolas, que ocupan muy principalmente la plaza de la Villa y el Almudí, local sito en dicha plaza, destinado a depósito de mercancías:

Considerando que el mercado fué concedido por un privilegio del Rey D. Felipe V en 30 de abril de 1708, dispensando a dicho mercado semanal de toda tributación:

Considerando que los Ayuntamientos colindantes informan que al referido mercado tradicional concurren numerosos agricultores de dichos pueblos y de otros:

Considerando que todos los informes coinciden y demuestran de una manera clara que el mercado semanal concedido por el Real privilegio se viene celebrando en las mañanas de los domingos:

Considerando que por tratarse de productos que en su mayor parte pueden ser vendidos en domingo sin amparo de otras excepciones que las consignadas en el Reglamento de 19 de abril de 1905, sería eficaz la desestimación de la prueba de la existencia del mercado, porque de hecho seguiría éste celebrándose, y teniendo en cuenta que por la situación geográfica de Villarroya y los demás Municipios que concurren a la información no se puede dudar de su conveniencia:

Considerando que, con arreglo al Reglamento de 19 de abril de 1905, la celebración de este mercado dominical ha de dejar a salvo los legítimos intereses de la dependencia de comercio, sin que, por ningún concepto, pueda privárseles de la compensación del descanso semanal ni de los demás derechos concedidos por el Real decreto de 3 de abril de 1919, y Real orden de 15 de enero de 1920, de tal modo que si hubiera lugar a

jornada extraordinaria de trabajo procedería aplicar la antedicha Real orden:

Considerando que el artículo 19 del repetido Reglamento de 19 de abril de 1905 faculta al Gobierno para el reconocimiento o declaración de preexistencia de mercados dominicales en los lugares y horas en que actualmente se celebren:

Vista la legislación citada, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la celebración del mercado tradicional de granos, semillas, harinas, etc., que se verifica los domingos en Villarroya de la Sierra (Zaragoza), siempre que las transacciones terminen a las doce del día y se conceda a los dependientes de comercio la compensación del descanso semanal regulado por la ley de 3 de marzo de 1904, y se observen los demás preceptos establecidos respecto a la jornada de trabajo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Corporación solicitante, a los efectos oportunos. Dips guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 8 junio 1920).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el ganado ovino, en término municipal de Luceni; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuarto de la Paridera de los Borregos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 12 de junio de 1920.

El Gobernador interino,  
ANTONIO COTTA

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la adquisición de un aparato de Diatermia con destino al Gabinete de Radiología del Hospital con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El aparato deberá ser para conectar a una red de corriente alterna de 150 voltios y que pueda obtenerse con él una intensidad de tres amperes y con dispositivo de chispómetro lo más fácil de limpieza posible y de mayor duración en su funcionamiento sin necesidad de reposición alguna; estableciéndose la preferencia para el concursante que ofrezca mayores garantías de buen funcionamiento del aparato.

2.<sup>a</sup> La recepción definitiva del aparato se realizará

una vez comprobada su marcha normal por el facultativo encargado del servicio de Radiología, verificándose entonces el pago de su importe.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones en pliego cerrado, se presentarán en la secretaría de la Diputación dentro de un plazo de quince días, que finalizará el 30 de del actual, a las trece.

4.<sup>a</sup> En la primera sesión que la Comisión Provincial celebre después de terminado el plazo del concurso, se abrirán los pliegos presentados y se leerán las proposiciones que contengan, adoptando el acuerdo que estime procedente.

5.<sup>a</sup> La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente a sus intereses, y el de rechazar todas si así lo considera procedente.

Zaragoza, 14 de junio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—Por acuerdo de la Comisión: el Secretario accidental, José E. Orpi.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Tabuena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros siguientes:

*Urbana.—Años 1911 a 1919.*

Alejandro Tapia Chueca.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del Horno, de este término; que linda por derecha con calleja, por izquierda con Benito Cuartero y por espalda con Esteban Mareca.

El mismo.—Una casa y corral, sita en la calle de la Iglesia, de este término; que linda por derecha con Juan Mareca, por izquierda con el Ayuntamiento, y por espalda con calle.

El mismo.—Una casa y corral, sita en la calle de la Iglesia, de este término; que linda por derecha con Mariano Cuartero, por izquierda con Gregorio Chueca y por espalda con Justo Cuartero.

El mismo.—Una casa, sita en la calle de Puerta la Villa, de este término; que linda por derecha con Petra Román, por izquierda con Antonio Vela y por espalda con calle.

El mismo.—Un medio molino sito en la calle de Puerta la Villa, de este término; que linda por derecha con Liborio Embid, por izquierda con Fulgencio Román y por espalda con Pedro Ostale.

El mismo.—Un corral, sito en la partida de los Cocones, de este término; que linda por derecha con camino, por izquierda con Pedro Mareca y por espalda con el mismo.

El mismo.—Una bodega vinaria, sita en la partida de Cabezo de la Herca, de este término; que linda por derecha con Martín Aznar, por izquierda y espalda con monte.

El mismo.—Una bodega, sita en la partida de Cabezo de la Horta; que linda por derecha con Benito Cuartero, por izquierda con Martín Aznar y por espalda con monte.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

E. Tabuena, a 18 de marzo de 1920.—El Recaudador, J. Revillo.

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Tejero y D. Juan José Abiáns, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en la calle de San Lorenzo, número 42, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de junio de 1920.—El Alcalde, M. Baselga y Jordán.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apenamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CANDIAL MAINAR, Maximiano; de veintidós años, soltero, jornalero, que últimamente tuvo su domicilio de Zaragoza, casa de recogimiento de la calle de San Martín, número diez, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue, en unión de otros, sobre estafa.

GONZALEZ COBO, Guillermo; natural de Tarragona, de treinta y tres años, soltero, chaóffer, hijo de Manuel e Hipólita; su último domicilio conocido Zaragoza, en camino de los Cubos, doscientos ochenta; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor de La Almunia para notificarle autos de conclusión del sumario y de prisión y emplazarle.

QUERO LA HOZ, Víctor; natural de Tobed (Zaragoza), hijo de José y de Serafina, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por injurias a la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante la cárcel de Cádiz, para ser constituido en prisión.

BIELSA MARQUETA, Alvaro; hijo de Miguel y Elvira, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión marinerero radio-telegrafista, domiciliado últimamente en la estación Radiotelegráfica en Cartagena, y procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Estación Torpedista de Cartagena. Teniente de Navío, D. Ramón María Gómez.

Cartagena, veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—Ramón María Gómez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinte.—El Señor don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Fabiana Tabarnero Fortea, de profesión sus labores, vecina de Zaragoza, por su derecho, defendida por el Abogado D. Ricardo Lozano Fernández de Bobadilla, representada por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, contra D.<sup>a</sup> Teresa Trigo Jimeno, vecina de Pleitas, declarada en rebeldía y representada por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas e intereses legales. . . . .»

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada D.<sup>a</sup> Teresa Trigo Jimeno, y con su producto completo pago a la acreedora demandante D.<sup>a</sup> Fabiana Tabarnero Fortea de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y de los intereses al cinco por ciento anual de dicha suma, comenzados a contar éstos desde el cuatro de mayo actual en que tuvo lugar el requerimiento de pago ineficaz a la ejecutada y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada y de no pedirse su notificación personal, se notificará en el modo y forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pérez Acebal.»

Dado en La Almunia, a dos de junio de mil novecientos veinte.—Carlos Pérez Acebal.—D. S. O., Francisco Gardeta.

## PARTE NO OFICIAL

## Comunidad de regantes de Ambel.

Recibida una comunicación de la División Hidráulica del Ebro referente al proyecto de pantano de esta villa y a fin de tratar lo que se estime oportuno sobre su contenido así como para la renovación bienal de cargos, se convoca a todos los regantes para el 29 del actual y hora de las once, en la Sala Consistorial, con objeto de celebrar sesión; haciéndose constar que si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se llevará a efecto en segunda convocatoria el día 4 de julio próximo, a la misma hora, con el número que asista.

Ambel, 12 de junio de 1920.—El Presidente, Cándido Sayas.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.